



DE IURE

REVISTA DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE DERECHO
Y DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

DICIEMBRE | 2021



La Época Clásica Del Derecho Romano Y Su Impacto En La Cultura Jurídica Contemporánea.

DRA. HILDA PATRICIA GONZÁLEZ GARCÍA Docente Investigador de la Unidad Académica de Derecho de la universidad Autónoma de zacatecas.

DR. MIGUEL RODRÍGUEZ JÁQUEZ Docente Investigador de la Unidad Académica de Derecho de la universidad Autónoma de zacatecas.

DR. AGUSTÍN AGUILERA MIRADA. Docente Investigador de la Unidad Académica de Derecho de la universidad Autónoma de zacatecas.

La Época Clásica Del Derecho Romano Y Su Impacto En La Cultura Jurídica Contemporánea.

La cultura jurídica de nuestros tiempos no es sólo obra de nosotros mismos, la hemos recibido del derecho Romano, del derecho de los pueblos germánicos y del derecho canónico, por lo que corresponde al derecho privado; del pensamiento anglosajón americano y de otras culturas en materia de derecho público.

La aportación del derecho romano en nuestro lejado jurídico es muy grande. Nuestra concepción de la norma de derecho, nuestras categorías jurídicas, nuestro modo de pensar, nuestro vocabulario, nuestro concepto de la esencia y función del derecho, etcétera, proceden en gran medida de las elaboraciones que realizó Roma a través de su derecho.

La época clásica comprende el período de Augusto a la muerte de Alejandro Severo y de manera especial a los reinados de los Antóninos y los Severos en los siglos II y principio del III de nuestra era. En esta fase es cuando los jurisconsultos romanos han llevado a la ciencia del derecho a su apogeo y han demostrado en sus escritos esa unión

perfecta entre la teoría y la práctica, esa precisión del lenguaje, esas cualidades de analizar y deducción lógica, que de ningún modo han sido superadas. A la época de los Severos es a la que se considera como el periodo de oro del Derecho Romano. Septimo Severo gobierna del año 193 al 211 y Alejandro Severo del 222 a 235.¹

En este periodo surgieron como nuevas fuentes los senadoconsultos, las constituciones imperiales y los dictámenes de los jurisconsultos.²

Por ello, este periodo se conoce como época clásica del derecho romano debido a la abundancia del derecho y la de la ley, para el maestro Guillermo F. Margadants en general, cuando una evolución cultural ofrece algún periodo en que sus representaciones manifiestan cierta unidad espiritual, con un perfecto dominio de su materia, una notable seguridad y sencillez en la expresión y una pléthora creadora, las generaciones posteriores que desean utilizar como modelo los productos culturales de tal periodo, hablan de los clásicos.

- Es evidente la unidad espiritual de los juristas de los primeros siglos de la cristiana, entre las dos escuelas citadas o entre los jurisconsultos individuales, en todos se hallan imbuidos de los mismos principios y métodos.
- La serenidad y sencillez, características de una fase que posteriormente será considerada como clásica, a estas cualidades contribuye también el latín jurídico de la época, rama aparte de este idioma, que constituye un habla profesional de gran claridad y transparencia.
- Una característica más de la fase clásica es su plenitud, tan opuesta a la naturaleza fragmentaria del derecho anterior. Los clásicos hacen un minucioso examen de cuantos casos pudieran presentarse en la realidad jurídica, buscando una solución, si es posible, a la luz de la ciencia jurídica republicana o reformando ésta en caso de necesidad, añadiendo entonces elementos de equidad, libertad y elegancia a las conquistas preclásicas de seguridad y responsabilidad individual. De esta actitud clásica nace una extraordinaria abundancia de ejemplos reales o

¹ Pettit Eugene, Tratado Elemental de Derecho Romano, Ed. Porrúa, edición decimo quinta, México 1999, Pág.53.

² González Román Hector, Derecho Romano, Ed. OXFORD, Pág.22, México 2009, Primera Edición.

imaginarios de los cuales cuyos analisis encontramos en la jurisprudencia clasica.³

Los principales jurisconsultos

El más grande de los jurisconsultos al iniciarse el principado fue Marco Antisio Labeón, fundador de la escuela de los Proculyanos (43 a.C. a 22 d.C.). Carácter independiente y republicano "a ultranza", ja más se plegó al joven imperio, por lo cual careció siempre del ius publicum respondendi. Fue un hombre de amplia y firme cultura general, que dividía su tiempo entre la enseñanza y la profesión del derecho en la urbe y el estudio de la ciencia jurídica en su casa de campo, donde se retiraba de la vida pública durante 6 meses al año y que fue el escenario de su obra: 400 libros (volumina) de derecho que abarcaron diversas materias, los cuales ejercieron una enorme influencia sobre sus sucesores. Como jurista se destacó por su ingenio y su capacidad creadora e innovadora.⁴

Contemporáneo de Labeón fue Cayo Ateyo Capitón (5 a.C. a 22 d.C.) fundador de la escuela de los sabinianos. Gran amigo y partidario de Augusto, obtuvo beneficios y privilegios del nuevo régimen, pero después de su muerte fue olvidado, debido principalmente a la escasa originalidad de su obra.⁵

Dentro de la escuela de los proculyanos, Labeón fue sustituido por Marco C. Nerva, que fue consultor, gran amigo de Tiberio y abuelo del emperador Nerva, con quien comienza la dinastía de los Antoninos. Sus opiniones fueron citadas por los jurisconsultos que le sucedieron, pero nada se sabe de las obras que escribió.

A Nerva le sucedió Próculo, quien le dio nombre a la escuela de los proculyanos y de cuya vida nada sabemos. Debió tener una gran autoridad entre sus contemporáneos y escribió varias epístolas y unas notas a la obra de Labeón.

³ Margadant s. Guillermo F. El Derecho Privado Romano como introducción a la cultura jurídica contemporánea, Ed. Esfinge, Vigésima Cuarta Edición, México 1999 P.p 59 y 60.

⁴ González García Hilda Patricia y Rodríguez Jáquez Miguel.- Docentes Investigadores de la Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Zacatecas. Breve Recopilación de Vida y Obra de los Emperadores y Jurisconsultos Romanos. Ed. Colofón, Primera Edición 2019, Pag.229.

⁵ Francisco jose huber olea, olea, op. Cit, p.245.

Como sucesor de Capítón destacó grandemente Masurio Sabino, quien dio su nombre a la escuela fundada por aquél. Fue sin duda el jurista más importante de su generación. Estuvo verdaderamente consagrado a la enseñanza del derecho, viviendo (cosa rara en la Roma clásica) de lo que le pagaban sus discípulos. A los cincuenta años entró en el orden ecuestre y fue el primero de esta clase que obtuvo el *ius respondendi* concedido por el emperador Tiberio. Su obra principal está constituida por los tres *libri iuris civilis*, construcción sistemática del *ius civile*, que fueron la base de todos los tratados posteriores sobre el derecho civil, que por eso llevan el nombre de *libri ad Sabinum*; entre los más importantes podemos citar los de Pomponio, Ulpiano y Paulo.⁶

En la misma escuela sabiniana le sucedió Cayo Casio Longino (también se le llama escuela Casiana) quien ocupó importantes cargos públicos hasta que fue deportado por Nerón a la isla de Cerdeña. Su obra principal está constituida por los *libri iuris civilis*, que conocemos por citas de jurisconsultos posteriores y por los comentarios que sobre los mismos hizo, en 15 libros, Javoleno Prisco.

En la escuela de los proculyanos se sucedieron Pegaso, autor del *senadoconsulto Pegasiano* (Gayo 1.31 y 2.254) y Juvencio Celso, célebre por su ingenio vivo y audaz, y por sus respuestas rápidas e irónicas.⁷

Dentro de los sabinianos se sucedieron Javoleno Prisco, quien ocupó importantes cargos públicos y dejó varias obras de derecho y Salvio Juliano, protegido de éste, quien desarrolló también una brillante carrera pública y gozó de enorme reputación, tanto en vida como después de muerto, por su originalidad, y el estilo claro y sencillo de su expresión. Escribió un *Digesto* en 90 libros, que fue muy famoso. El emperador Adriano, le encargó la realización del *Edicto Perpetuo*.

A la primera época de los Antoninos pertenecen los dos últimos jurisconsultos de la escuela Sabiniana; Sexto Pomponio y Gayo. En esta época, en la que los parecen contentarse con seguir la huella de sus predecesores, debilitándose su fuerza creadora, debió desaparecer la antigua rivalidad entre las mencionadas escuelas.

⁶ Arango Ruiz, V., *Historia de Derecho Romano*, Madrid, 1943.

⁷ De Ávila Martell, Alamiro, *Derecho Romano*, Ed. Jurídica de Chile, 2003.

Carecemos de datos sobre la vida de Pomponio, aunque sabemos que debió vivir en la época comprendida entre Adriano y Marco Aurelio y que se adscribió a la escuela de los sabinianos. Escritor fecundo, de entre sus obras destacan: Libri ad Sabinum, Libri ad Quintum Mucium, Regulae y Libri ad Edictum, en las cuales se demuestra que más que un jurista de primera categoría fue un vulgarizador. De gran interés para nosotros resulta su Enchiridium (un libro) por que contiene la única historia del derecho romano escrita por un jurisconsulto de la antigüedad, que conocemos a través de un largo fragmento de la misma a que ha quedado contenido en el Digesto de Justiniano (D.1.2.2.).

Gayo fue contemporáneo del anterior y también carecemos de datos sobre su vida. El misterio que rodea su personalidad, unido a la importancia de su obra para nosotros, ha dado pie para que surjan múltiples conjeturas con respecto a su origen: si fue romano o griego, si vivió en Roma o en la provincia, si su nombre era verdadero o era un seudónimo e inclusive hay quienes sustentan que se trataba de una mujer.

Escritor claro y metódico, simplifica cuanto puede e ilustra sus obras con claros ejemplos, lo que nos hace pensar que debió ser un buen pedagogo. Su obra carece de agudeza y profundidad y ésta es quizás la razón por la cual no le concedieron importancia sus contemporáneos y sus sucesores inmediatos, habiendo carecido del ius respondendi.⁸

Sin embargo, alcanzó fama después de su muerte y veremos posteriormente como Teodosio II lo incluye en el "tribunal de los muertos" establecido por la ley de Citas, (Cód. Theod. 1.4.3) junto a Papiniano, Ulpiano, Paulo y Modestino y dejando fuera de él a jurisconsultos de mayor valía como Celso, Sabino y Juliano. Es muy probable que su obra sencilla, clara y sistemática, diese precisamente el "tono" que necesitaba la época del derecho vulgar. De entre sus obras destacan: Libri ad Sabinum, Libri ad Legem XII Tabularum, Libri ad legem Iuliam et Papiam, Res cottidianae (Aurea) y sobre todo un tratado elemental de Instituciones, de gran importancia para los romanistas modernos por dos razones principalmente:

- 1) Porque esta obra ha llegado casi íntegra a nosotros a través del descubrimiento hecho por Niebuhr en 1816, del palimpsesto de Verona, lo que permitió un

⁸ Fuenteseca Díaz p., Lecciones De Historia Del Derecho Romano, Salamanca, 1963.

enorme avance en los estudios iusromanistas en el siglo XIX y constituye una preciosa fuente de conocimiento del derecho clásico y

- 2) Porque sirvió de base para la realización de las Instituciones de Justiniano en el siglo VI.

En la segunda fase del período de los Antoninos y hasta la llegada de los emperadores militares (de Septimio a Alejandro Severo), hubo una reanudación de los estudios jurídicos debido a temperamentos entusiastas y originales como lo fueron Marcelo, Papirio Justo, Florentino (autor de doce libros de instituciones que influyeron en las Instituciones de Justiniano) y Q. Cervidius Scaevola que fue el consejero favorito de Marco Aurelio.

Durante la época de los Severos, la jurisprudencia clásica llega a su "cénit" debido a la obra creadora de Emilio Papiniano, llamado el príncipe de los jurisconsultos, y la labor compiladora de sus discípulos Paulo y Ulpiano.

Emilio Papiniano fue el jurisconsulto de más prestigio de la Roma clásica. Nacido en Siria, mantuvo una estrecha amistad con el emperador Septimio Severo, desarrolló una brillante carrera política y murió decapitado por A. Caracalla cuando se negó a justificar el asesinato realizado por el emperador en la persona de su hermano Geta.⁹

De gran profundidad y originalidad, tuvo también un gran talento para eliminar de una situación con creta cuanto no fuera relevante para la solución jurídica requerida. Quizás fue menos genial y menos puro que alguno de los jurisconsultos que le precedieron (Sabino o Juliano), pero el carácter práctico de sus obras, unido al indiscutible mérito de las mismas, le conquistó la admiración de sus sucesores al extremo de con siderarlo superior a todos. De entre ellas destacan principalmente Quaestiones (37 libros) y

⁹ González García Hilda Patricia y Rodríguez Jáquez Miguel.- Docentes Investigadores de la Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Zacatecas. Breve Recopilación de Vida y Obra de los Emperadores y Jurisconsultos Romanos. Ed. Colofón, Primera Edición 2019, Pag.265.

Responsa Libri, colecciones de casos resueltos por él y que demuestran el típico casuismo de la alta escuela clásica.¹⁰

Julio Paulo, discípulo de Papiniano, ocupó altos cargos oficiales al regreso de un exilio que se produjo como consecuencia de la muerte de su maestro. Fue un escritor abundante y a él se deben unas 86 obras sobre variadísimas ramas del derecho. Entre ellas se encuentran sus famosas Sentencias, que fueron muy populares en la época del vulgarismo y que han llegado a nosotros parcialmente. Aunque de estilo oscuro y complicado, sus citas llenan la sexta parte del Digesto de Justiniano.

Domicio Ulpiano, originario de Tiro, Fenicia, fue conjuntamente con Paulo discípulo y colaborador de Papiniano y también realizó una importante carrera política dentro de la burocracia imperial en épocas de Alejandro Severo. A pesar de su influencia con el emperador y de ser el hombre fuerte de la administración pública, fue asesinado por los pretorianos ante la presencia del emperador mismo, quizás porque quiso someter la milicia al predominio del poder civil. Aunque carece de originalidad, demuestra un profundo conocimiento de la literatura jurídica, unido a un estilo claro y diáfano y a un juicio crítico excelente. Autor prolífero, al igual que Paulo, de entre sus obras destaca las *Regulae iuris*, que ha llegado a nosotros fragmentaria e indirectamente.

La sencillez de su estilo y el carácter compilador de su obra fueron la causa de que la misma se manejara con gran amplitud por los compiladores justineanos; abarca la tercera parte del Digesto de Justiniano, Tanto Ulpiano como Paulo representan la fase compiladora del derecho. Ya no se innovaba, sino que se comenzaba a vivir del pasado y las obras jurídicas descansaban en el análisis, selección y sistematización de las anteriores, lo que determinó la gran utilidad que las mismas tuvieron para los juristas de la decadencia. Lo claro y diáfano y a un juicio crítico excelente.

El último de los clásicos es Modestino, alumno de Ulpiano, quien cierra el siglo de oro de la jurisprudencia romana. Sus obras anuncian ya la irremediable decadencia del derecho que llega a sus más bajos niveles en la época inmediatamente posterior.

¹⁰ Jorge Madrazo y J. de Jesús Orozco Henríquez, op. Cit., P.94.

Así, en un intervalo de menos de tres siglos, la jurisprudencia clásica atraviesa por los diversos estadios de fecundidad, apogeo y declive, íntimamente ligados a la máquina estatal.

Sin embargo, a finales del siglo I y comienzos del II, va predominando en esta producción literaria, mucho más la labor compiladora que la original, tendencia apreciable en las obras de Paulo, Ulpiano y Modestino. Ciertamente que en ellas imprime su sello la personalidad del jurista, pero ésta va desapareciendo y atenuándose cada vez más. Es la iniciación de un declive que va a alcanzar su coronación bajo la monarquía absoluta.

Importancia del Derecho Romano.

El derecho romano establece uno de los elementos propios de la realidad latinoamericana y por supuesto de la mexicana, es por ello que al estudiar el derecho romano, estudiamos nuestro propio derecho. Desde otro punto de vista el derecho romano forma parte de la cultura general y jurídica occidental. Pero no olvidemos que el derecho romano es sólo una parte de la herencia que el mundo actual debe a la cultura clásica.

a) Sistema de derecho romano germánico

Es fundado por la fusión de las culturas romana y germana en el occidente de Europa a partir del siglo V de nuestra era, posteriormente se estableció en la mayor parte de Europa, pasando de ahí con las conquistas a Latinoamérica y a otros lugares del mundo. Este sistema, al cual pertenece el derecho mexicano, se caracteriza porque la norma de derecho se crea inicialmente, y se aplica posteriormente a los problemas que la práctica presenta; sin embargo sus características principales fueron los principios de justicia y equidad, formándose así un conjunto de criterios que servirían para el futuro, La tendencia a elaborar previamente la norma procede de la época en que decayó la riqueza creativa del derecho, y en especial de la compilación de Justiniano, quien logró la codificación y organización sistemática del derecho de Roma.

b) Sistema anglosajón o del precedente judicial

La cultura inglesa nace como una fusión de la nobleza normanda con la población anglosajona, provista de algo de sangre romana (siglo XI) lográndose después la unificación del derecho a través de las decisiones de los tribunales reales de justicia en detrimento de las costumbres locales. Para reparar los excesos y rigores de este derecho unificado - Commen Law- los ciudadanos se dirigían al rey, quien a través de su confesor-canciller- suavizaba tales normas, aplicando los principios de la equidad, como lo había hecho siglos antes el pretor romano.

El sistema anglosajón ha pasado de Inglaterra a todas sus colonias y ex colonias, comprendiendo como es natural gran parte de los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá.

c) **Sistemas socialistas**

Este grupo se ubica especialmente en la Europa oriental, que originalmente formó su derecho con elementos romano-germánicos, pero que a partir de la revolución rusa de 1917 ha elaborado su derecho acorde al socialismo.

El sistema Jurídico Socialista fue considerado como una etapa de la evolución hacia el sueño de una sociedad sin Estado, sin clases, sin enajenación, es decir el final de la lucha del hombre contra el hombre.

La sociedad Socialista las estructuras económicas y políticas son consideradas en forma única, quien controla el gobierno controla el poder.

La constitución de 1936 de la Unión Soviética sirvió de modelo inspirador en las codificaciones formales de los siguientes países: Yugoslavia, Bulgaria, Rumania, Hungría y Polonia. En la actualidad estos países ya han modificado su sistema de derecho socialista; existen países como China, Corea de Norte y Cuba que pertenecen a la mencionada familia de derecho socialista.¹¹

¹¹ <http://www.fd.uach.mx/maestros/2013/02/11/Sistemas%20Socialistas%20MD%20GONZ%C3%81LEZ%20GZLZ.pdf>., consultado el 28 de octubre del 2021 a las 18:52 hrs.

Para explicar la familia jurídica socialista, es necesario estudiar el derecho soviético, el derecho que surge después de la Revolución bolchevique de 1917, en la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS). Derecho soviético como pionero y portaestandarte del socialismo, basado en el pensamiento de Marx y de Engels, reinterpretado por Lenin. Todo ello sin perder de vista que después de la disolución de la URSS en 1991 son pocos los vestigios que quedan de sistemas jurídicos que viven bajo la inspiración de un derecho socialista, entendiendo por tal una forma transitoria de organización del poder destinada a la realización del comunismo.

En la década de los sesenta hubo un intento de régimen socialista en la denominada África Negra, no obstante, estos intentos no fructificaron al convertirse en dictaduras individuales; el interés que mostró, entre otros, Cuba, fue fallido.

Así las cosas, en la década de los ochenta aproximadamente un 60% de la población mundial vivía bajo un sistema socialista y a partir de la década de los noventa con la caída del "bloque socialista", este porcentaje se reduce a un 25%, sin olvidar que el 20% de la población del mundo la tenemos en la República Popular China, uno de los países que persisten bajo un régimen socialista, cuya política e instituciones socialistas son cada vez más frecuentemente objeto de estudio en occidente, en donde también se destacan las concesiones que efectúa ante la comunidad internacional y el sistema mundial de la economía de mercado; el otro 5% corresponde a Cuba, Corea del Norte, Vietnam y Laos, fundamentalmente.¹²

d) **Sistema de extracción filosófico-religiosa**

A este grupo corresponden el derecho musulmán, el hindú y otros, que, no obstante, reciben cada día con más vigor la influencia de occidente. Geográficamente comprende

¹² <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3258/6.pdf>

una parte de África y una considerable porción de Asia, que no se ha ido incorporando aún a los sistemas socialistas o al occidente.

Bibliografía

1. Alberto Rosas Benites, Introducción a la Historia del Derecho, pág. 129.
2. Arango Ruiz, V., Historia de Derecho Romano, Madrid, 1943.
3. De Ávila Martell, Alamiro, Derecho Romano, Ed. Jurídica de Chile, 2003.
4. Francisco Jose huber olea, olea, op. Cit, p.245.
5. Fuenteseca Díaz p., Lecciones De Historia Del Derecho Romano, Salamanca, 1963.
6. González García Hilda Patricia y Rodríguez Jáquez Miguel.- Docentes Investigadores de la Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Zacatecas. Breve Recopilación de Vida y Obra de los Emperadores y Jurisconsultos Romanos. Ed. Colofón, Primera Edición 2019.
7. González García Hilda Patricia y Rodríguez Jáquez Miguel.- Docentes Investigadores de la Unidad Académica de Derecho de la Universidad Autónoma de Zacatecas. Breve Recopilación de Vida y Obra de los Emperadores y Jurisconsultos Romanos. Ed. Colofón, Primera Edición 2019, Pag.229.
8. González Román Héctor, Derecho Romano, Ed. OXFORD, Pag.22, México 2009, Primera Edición.
9. <http://www.fd.uach.mx/maestros/2013/02/11/Sistemas%20Socialistas%20MD%20GONZ%C3%81LEZ%20GZLZ.pdf>., consultado el 28 de octubre del 2021 a las 18:52 hrs.
10. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3258/6.pdf>
11. Jorge Madrazo y J. de Jesús Orozco Henríquez, op. Cit., P.94.
12. M. Beltrán Quibrera Joaquín, Prontuario Elemental de Derecho Romano y sus Fuentes, Ed. Porrúa, México, 2006, pág. 113.
13. Margadant s. Guillermo F. El Derecho Privado Romano como introducción a la cultura jurídica contemporánea, Ed. Esfinge, Vigésima Cuarta Edición, México 1999 P.p 59 y 60.

14. Pérez Fernández del castillo.- Deontología Jurídica, Ética del Abogado, Cuarta Edición. Ed. Porrúa, P. 46.
15. Pettit Eugene, Tratado Elemental de Derecho Romano, Ed. Porrúa, edición décimo quinta, México 1999, Pag.53.

